que contiene el 226, se ha guardido de reproducirio o de reglar en

alguna forma el abuso del derecho.

Es el iuicio de una comisión en que entán los mejores jurisconsultos

La vieja experiencia de Demolómbe, no lo engañaba, y sorprende encostrar en las comisiones alemanas redactoras del Código, el ceo de sus desconfianzas. No entrem en esa via, del abuso del derecho, decialas consecuencias del principio uma vez establecido, parrastrani Demolomba 12. Nos. 646 a 650.

"Toda restricción presentiva —repetia el doctor Velez Sindield en la nota al str. 2311— tendrá male pelipros que ventales. Sel a gobieno se constituye en juez del abuno, ha dicho un filóreio, no tundaris en constituire en juez del suova, toda ventaden filea de propiodad y albertad ostaria perdida". (Nota tomada de Demolembe, 9, Nº 545). Y lo mismo V. Biersig. (Eurore cichicie, II, pág. 238).

Punde venye en el sentição da articula, además de las citas ame-

tiones: Budoire, Propriété et courant, pdg. 697; Phasial, 29, Nº 870 y signit; Piddar places, mon al 111 de Windrodel, 1, pp. 1816 x 195; Piddar places, mon al 111 de Windrodel, 1, pp. 1816 x 195; Piddar places, mon règle abbert de pare en part par la bisopartide de los dereubes. Per Ja reducette del 226 eurs pedigro ha sale evitado en la posible. No hara métodite del 226 eurs pedigro ha sale evitado en la posible. No hara control de 226 eurs pedigro ha sale evitado en la posible. No hara control de 226 europeant puede, o hasid dels, vers en el suo misso de control (publica puede). Per Ja control de 200 del 200 del

LEY Nº 16.455

ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES.

El Senado y Cámara de Dioutados, esc.

de dos grandes naciones 2.

Artículo 19 — La peterroga de los contentos de arrendamiento y de aprorefica de peredio, resultes disposettas per el artículo 39 de 16 la 14. 451 hasta el 31 de diciembre de 3944 o el 31 de mayo de 1965, según los essos el el previstos, compresede a los arrenditarios y aparecres que optaren per la cocapira de los predios durante la vigencia de concepta de los predios durante la vigencia de concepta de los predios durante la vigencia de concepta de la concepta de los predios durante la vigencia de concepta de seuerde con los disposiciones de dicha ley 14. 451, y sal mis-

⁹ De ella forma parte Capirant que no obstante ser partidario de la teoria, no ha podido haceria aceptar.

mo a quienes lo hicieran dentro de los 60 dias de la promulgación de la presente.

Art. 29 — Sia pesjuicio de otros medios de pruebas de los admicisto per las leyes procesales, la cosa simple entregada al remitente del sistegrama colacionado en virtud del cosal el arrendatario o apartero hays optado per la compte del predio, se cualquiente de los casos indicados en el artículos anterior, será presbo sufficiente de haber formuladola opodios, aben que esta argidista as lafacidad, coya proebta correnda-

Art. 39 — Los juicios de desalojo sin sentencia firme a la feche vigrocia de la presente lejs, fundidos en el succimiento de las prirrogas legales por no hebre optado el arrendatacio o apareces por la
compar del preficio de assertos el al lej 14.4.51, pero en los que se
acredite laberito hecto de acuendo a las disposiciones de se decreno
presente laberito hecto de acuendo a las disposiciones de se decreno
presente laberito hecto de acuendo a las disposiciones de se decreno
presente laberito hecto de acuendo a las disposiciones de se decreno
presente laberito hecto de acuendo a las disposiciones de se decreno
presente laberito hecto.

Art. 49 — Las disposiciones de la presente Jey son de orden público, debiendo ser aplicadas de oficio y entrarán a regir immediatamente después de su promulgación.
Art. 59 — Comuniquese al Poder Eincurivo.

ARTURO MOR ROIG. - Etrique A. Pardo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARTA ORGANICA. — Sustiniyese el sexto del Art. 49 del Decreto-Ley 13.126/57. Fijase el texto definitivo para el Art. 27 del Decreto-Ley 13.126/57, modificado por los Decretos-Leys 1.142/ 63 y 9.052/63, a los oses se le soctoda fuerza de lev.

LEY Nº 16.452

Sancionada: 14 de enero de 1964. Promulenda: 21 de enero de 1964.

POR CUANTO: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 19.— Suritiripese el aratio del artículo 499 del Docreti-Ley 13.126/57 (Carta Orgánica del Banco Corenti de la República Argentina), modificado per Docretio-Loy 4.614/58, por el signiente: Artículo 499 — Mientens no se restableme el Mercado de Titulos Públicos, el Banco podrá spore en su cartera valores públicos